



CONDICIONES GENERALES

Art. 1. DECLARACIONES Y VIGENCIA

Este seguro de **Fidelidad** se contrata a base de las declaraciones que constan en la solicitud correspondiente, la cual pasa a formar parte integrante de esta Póliza. En consecuencia, toda declaración falsa o reticente anula el contrato de acuerdo con la Ley.

Este seguro entrará en vigor en la fecha del inicio de vigencia que consta en esta Póliza previo al pago de la prima convenida.

Art. 2. BASES DEL CONTRATO

Para efectos de esta Póliza, por empleado se entiende la persona que en relación de dependencia y durante la vigencia de esta Póliza preste regularmente servicios a su patrono en la operación normal de su negocio mediante compensaciones por sueldos salarios o comisiones estando en todo tiempo bajo el control y la dirección del patrono.

De acuerdo con la definición anterior se excluyen de la cobertura corredores, cambistas, consignatarios, depositarios contratistas o cualquier otro agente o representante de carácter análogo. Así mismo se excluyen síndicos propietarios de empresas y fiduciarios.

En ningún caso la responsabilidad de la Compañía por uno o más actos del empleado durante uno o más años de vigencia de este seguro, podrá exceder de la suma especificada como limite en esta Póliza.

Art. 3. RIESGOS ASEGURADOS

Este seguro ampara cualesquiera actos fraudulentos o ímprobos, tales como desfalco, falsificación, robo, ratería, hurto, malversación, sustracción fraudulenta, mal uso premeditado, falta de integridad o de fidelidad o cualquier otro acto semejantes a los mencionados que sean punibles según la Ley, y que produzcan perjuicios económicos comprobables, cometidos por el empleado al servicio del Asegurado, mencionado en esta Póliza, actuando solo o en complicidad con otros.

Art. 4. RIESGOS EXCLUIDOS

Esta Póliza en ningún caso cubre:

- a. Pérdidas inferidas o sufridas antes del inicio de vigencia de esta Póliza o después de la fecha de terminación de su vigencia.

- b. Pérdidas no descubiertas dentro de un plazo máximo de 6 meses a partir de su fecha de ocurrencia. El período de descubrimiento podrá ser posterior a la fecha de terminación de la Póliza.
- c. Responsabilidad alguna por actos cometidos por empleados quienes al momento de extender la solicitud, fueren culpables de infidelidad.
- d. Robo cometido al empleado
- e. Actos del empleado que no constituyen fraude o ilícito, en los cuales el actúo de buena fe o con instrucciones del patrono.
- f. Los créditos de cualquier especie que el patrono hubiere concedido al empleado y que este no pagare por cualquier causa.
- g. Los perjuicios indirectos, como pérdida de intereses, lucro cesante o beneficios de cualquier especie, que sufra el Asegurado por la ocurrencia del riesgo cubierto.
- h. Sanciones pecuniarias de cualquier especie que el Asegurado hubiere establecido en sus estatutos o reglamentos internos; multas o penalidades, también las establecidas en virtud de contrato celebrado entre patrono y empleado.

Presentado un reclamo y establecida la responsabilidad del empleado, el seguro cesará automáticamente para él.

Art. 5. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Durante la vigencia de esta Póliza el Asegurado está especialmente obligado a:

- a) Mantener las normas de seguridad y control declaradas en la solicitud hecha a la Compañía para la emitir esta Póliza.
- b) Dar aviso por escrito a la Compañía, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido conocimiento o sospechas fundadas de una pérdida, indicando el método usado en la comisión de los hechos y cuantía de la pérdida.

Identificar al empleado responsable del delito y tomar las precauciones del caso, para evitar la agravación del perjuicio.

- c) Presentar a las autoridades competentes denuncia formal del ilícito cometido, y proporcionar a la Compañía copia certificada de esta denuncia.
- d) Presentar a la Compañía, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de su aviso original, reclamación escrita acompañada de las pruebas y documentos necesarios conforme a la Ley, incluyendo una relación detallada de los haberes de que pueda tener derecho el empleado por salarios, comisiones, prestaciones sociales y cualquier

otro concepto; los mismos que se reducirán de la indemnización salvo en los casos impedidos por la fuerza de la ley.

Sin embargo, los valores que puedan recaudarse del empleado en caso de siniestro, se repartirán entre la Compañía y Asegurado, a prorrata del perjuicio ocasionado, de manera que los intereses de ésta no se hallen postergados por los de aquélla.

- e) Otorgar poder al abogado designado por la Compañía si ésta así decide, para intervenir en el juicio o acciones judiciales o extrajudiciales que la Compañía considere necesarios.
- f) Con ocasión de cualquier reclamación presentada bajo esta Póliza, la Compañía tiene el derecho de examinar en las oficinas del Asegurado y esta en la obligación de permitirlo, libros de contabilidad, registros y documentos en general, que se relacionen con el siniestro.

Art. 6 DOCUMENTOS BÁSICOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE UN SINIESTRO

- Comunicación escrita dirigida a la Compañía notificando el siniestro, explicando las causas y circunstancias como se originó el siniestro.
- Informe de auditoría detallando el valor de la pérdida
- Denuncia a las autoridades
- Acusación particular contra el causante de la pérdida
- Contrato de trabajo
- Copia del aporte al IESS de los últimos 6 meses
- Nómina de personal de los últimos 6 meses
- Liquidación de haberes
- Autocabeza de proceso instaurado contra el causante del siniestro
- Carpeta personal del causante

Art. 7 OBLIGACIONES DE LA COMPAÑÍA

- Pago del siniestro: La Compañía está obligada a efectuar el pago del siniestro, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de la fecha en que el Asegurado o beneficiario haya formalizado, documentada y cuantificada la pérdida.
- La Compañía indemnizará en dinero o mediante la reposición o, reparación o reconstrucción de los bienes afectados en el siniestro y, hasta la suma asegurada contratada.

Art.8. PERDIDA DE DERECHOS

El Asegurado perderá todo derecho de indemnización bajo esta Póliza;

- a. Cuando la declaración de pérdida sea de cualquier forma fraudulenta;
- b. Si no pudiere suministrar pruebas que establezcan de manera razonable, la responsabilidad del empleado al que se impute el delito.
- c. Si arreglare directamente o indirectamente con el empleado, sin intervención de la Compañía el reembolso total o parcial de la pérdida en cualquier forma transigiere con él.

Art. 9. OTROS SEGUROS

La existencia previa de otros seguros de fidelidad debe notificarse a la Compañía al tiempo de suscripción de esta Póliza. Su contratación posterior, durante la vigencia del seguro, debe igualmente notificarse a la Compañía, si al momento de ocurrir un siniestro, el riesgo cubierto por la presente Póliza estuviere también amparado por otro u otros seguros, las pérdidas que ocurrieren se distribuirán a prorrata.

Art. 10 RESTITUCION DEL CAPITAL ASEGURADO

El pago de cualquier indemnización bajo esta Póliza, reducirá automáticamente la suma asegurada, a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, y la Póliza continuará vigente por el capital no afectado. Tanto el Asegurado como la Compañía pueden promover la restitución automática del valor asegurado, mediante acuerdo por escrito y el Asegurado estará obligado a pagar la prima adicional correspondiente calculada a prorrata sobre el valor restituido y el tiempo de vigencia que faltare hasta el próximo vencimiento anual de la Póliza.

Art. 11. TERMINACION ANTICIPADA DEL SEGURO

La Compañía podrá en cualquier tiempo cancelar esta Póliza, debiendo notificar al Asegurado por escrito, a su ultima dirección registrada con antelación no menor de 10 días, cumplido dicho plazo la Póliza será cancelada y la Compañía devolverá al Asegurado la prima no devengada calculada a prorrata, por el tiempo de vigencia no transcurrido.

El Asegurado podrá, igualmente, en cualquier tiempo, cancelar este contrato notificándolo por escrito a la Compañía. Efectuada la notificación quedara cancelada esta Póliza y la Compañía devolverá al Asegurado la parte de prima que corresponda de acuerdo con la tarifa de corto plazo para cancelaciones anticipadas.

Art.12 SUBROGACION

La Compañía subrogará al Asegurado en todos sus derechos y acciones para repetir contra el empleado responsable del siniestro, hasta por el importe pagado o que debe

pagarse dentro de las condiciones de la Póliza. El Asegurado es responsable ante la Compañía de cualquier acto que, antes o después del siniestro, perjudique el ejercicio de tal subrogación.

Art.13 ARBITRAJE

Si surgiere disputa entre el Asegurado y la Compañía respecto de las indemnizaciones pagaderas bajo esta Póliza las partes se obligan a someterse a arbitraje de tres peritos para que decidan de acuerdo con las condiciones de la Póliza.

La propuesta de recurrir al arbitraje será notificado por escrito por el Asegurado a la Compañía, dentro de quince (15) días de haberle sido comunicado la decisión de ésta, y debe incluir el nombre del perito designado. La Compañía comunicará al Asegurado dentro de los quince (15) días subsiguientes el nombre del perito que ella designe.

El tercer perito será designado por los dos primeros; faltando el acuerdo aquel será designado por el Centro de Mediación y Arbitraje de las Cámaras de la Producción del domicilio de la Compañía.

Los peritos decidirán por mayoría de votos prescindiendo toda formalidad de ley y se reunirán tan pronto hayan sido designados.

En un plazo máximo de 30 días los peritos comunicarán su decisión siendo ésta obligatoria para las partes aun cuando uno de ellos rehusé suscribir el acta respectiva.

Cada parte pagará el honorario del perito por ella designado y del tercero será cubierto a medias.

Art.14. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que haya de notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito.

Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella.

Art.15. PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.



Art.16. JURISDICCION

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado, en el domicilio del demandado.

El contratante y/o asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

NOTA: la presente Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante resolución SBS-INS-2003-044 del 31 de enero del 2003.

ANULADO